

FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP

ESTATUTOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

DENOMINACION – DOMICILIO PRINCIPAL -AMBITO DE OPERACIONES Y DURACION

ARTICULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACION: La Entidad es una empresa asociativa, del sector de la Economía Solidaria, de derecho privado, de responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución N° 093 de Marzo de 1966, expedida por la Superintendencia Nacional de Cooperativas, hoy Superintendencia de Economía Solidaria, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado regida por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en especial la legislación sobre fondos de empleados y el presente Estatuto y se denomina **FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP**.

ARTICULO 2. DOMICILIO PRINCIPAL Y AMBITO DE OPERACIONES: El domicilio principal del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP es la ciudad de Bogotá D. C., y su ámbito de operaciones será todo el territorio de la República de Colombia, pudiendo establecer las dependencias administrativas que fueren necesarias en cualquier parte del territorio nacional para prestar sus servicios.

ARTICULO 3. DURACION: La duración del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, forma y términos previstos por la ley y el presente Estatuto.

ARTICULO 4. PRINCIPIOS. EL FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP se regirá por los siguientes principios aplicables a las entidades de economía solidaria:

1. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
2. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
3. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
4. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
5. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
6. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
7. Servicio a la comunidad.
8. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
9. Promoción de la cultura ecológica.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 5. OBJETO SOCIAL: El objeto social del **FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP** es fomentar la solidaridad, el ahorro con miras a generar recursos destinados a procurar la satisfacción de las necesidades de crédito, prestar diversos servicios de índole social que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas, culturales y sociales de los asociados y su núcleo familiar. Auspiciar la creación, ejecución, gestión y desarrollo de proyectos empresariales, para el desarrollo social del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP y sus asociados. Igualmente fomentará los lazos de respeto, solidaridad, compañerismo entre los mismos, y desarrollará la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades preferencialmente del sector solidario.

PARAGRAFO: También podrá realizar operaciones de libranza con el fin de recaudar las cuotas pactadas para el pago de las obligaciones pecuniarias que adquiera el Asociado con el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP, para lo cual se puede inscribir como operador de libranza.

ARTICULO 6. ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir con su objeto social el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP podrá prestar servicios y desarrollar las siguientes actividades:

1. Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el presente Estatuto y depósitos de ahorro en las diferentes modalidades permitidas por las disposiciones legales, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
2. Prestar a los asociados servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP a través de la Junta Directiva, de conformidad con las normas que regulen la materia.
3. Prestar servicios de previsión social, asistencia, solidaridad, emprendimiento, recreación, educación, capacitación profesional, seguros, y demás servicios de bienestar social conexos o complementarios que se relacionen con el cumplimiento del objeto social de acuerdo a la ley y los reglamentos internos del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP que beneficie a los asociados, sus hijos, padres, conyugues o compañeros permanentes de acuerdo a la ley.
4. Contratar servicios de seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación, seguros y programas culturales, para beneficio de sus asociados y familiares, de acuerdo con las posibilidades económicas del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP.
5. Otorgar auxilios a sus asociados que hayan sido previamente aprobados por los órganos de administración de conformidad con la disponibilidad presupuestal del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP.

6. Organizar servicios de asistencia social como expresión de solidaridad para los asociados y sus familias.
7. Las demás actividades económicas, sociales y culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En consecuencia, el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 7. ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS. Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 8. CONVENIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio o desarrollar un programa, excepto los de ahorro y crédito, el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP podrá prestarlo por intermedio de otras entidades, preferiblemente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria, mediante la celebración de contratos o convenios.

PARAGRAFO: Los servicios y beneficios relacionados con la previsión, solidaridad y bienestar social se hacen extensivos a los padres, cónyuge o compañero (a) permanente e hijos de los asociados de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva. Los beneficiarios podrán recibir los servicios y beneficios directamente o a través de los asociados.

ARTICULO 9. CONVENIOS CON LA ENTIDAD QUE GENERA EL VINCULO DE ASOCIACIÓN. EL FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la entidad que genera el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos donde consten los términos y sus obligaciones.

ARTICULO 10. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES:

En desarrollo de su objeto social y en ejecución de sus actividades conforme a la Ley, el Estatuto y reglamentos sobre competencias, el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 11. VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS: El número de asociados del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el libro de registro social.

PARAGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, cuando la respectiva solicitud de asociación sea aceptada por la gerencia, quien deberá informar en la siguiente reunión de Junta Directiva y al nuevo asociado.

ARTICULO 12. DETERMINACION DEL VÍNCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO:

Pueden ser Asociados de FONEMCAP las personas naturales que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad y no haber sido declarado con incapacidad legal.
- b. Tener cualquier tipo de vinculación con actividades del Sector Salud o con empresas afines que presten servicios a este sector.
- c. El pensionado de las empresas con las que se tiene vinculo si al momento de adquirir su estatus pensional tenía la calidad de asociado.
- d. Ex empleados de Caprecom siempre y cuando hayan sido asociados al fondo.
- e. El sustituto del asociado pensionado fallecido.

PARÁGRAFO: Para ser admitido debe presentar la solicitud de afiliación debidamente diligenciada.

PARAGRAFO: Para obtener el vínculo de asociado se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo.
2. Presentar solicitud de ingreso por escrito y tener aprobación de la gerencia.
3. Autorizar al pagador de la respectiva empresa o entidad para que retenga de su salario, comisiones, salarios integrales, mesada pensional, honorarios y similares con destino al FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP.
4. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.
5. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
6. Conocer y cumplir el Estatuto y los Reglamentos del Fondo de Empleados Fonemcap.
7. Recibir capacitación de Economía Solidaria

ARTICULO 13. CAUSALES DE PÉRDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP se perderá por cualquiera de las siguientes causas.

1. Por renuncia voluntaria.
2. Por desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación, o por pérdida de las condiciones para ser asociado.
3. Por exclusión debidamente adoptada.
4. Por muerte.

PARÁGRAFO 1: La causal contemplada en el numeral 2 no aplicará cuando el retiro obedezca a desvinculación por motivo de obtención de pensión de jubilación o por terminación del contrato de trabajo, sin justa causa, siempre y cuando el asociado manifieste su intención de continuar vinculado, para lo cual deberá autorizar a la entidad encargada de pagar la pensión o la nueva entidad en donde se encuentra vinculado, los descuentos con destino a cubrir las obligaciones sociales y económicas o acordar con la Administración del Fondo la forma de pago.

PARÁGRAFO 2: Se perderá el carácter de asociado cuando se evidencie apropiación indebida de recursos y afecte estabilidad económica del fondo y se procederá a las acciones judiciales correspondientes.

ARTICULO 14. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

1. **Por retiro voluntario:** El asociado radicará solicitud escrita ante la administración del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP, quien presentará en la siguiente reunión a la Junta Directiva, para su legalización. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación. La formalización del retiro no exime al asociado de responsabilidad alguna por conductas ocurridas durante el tiempo que permaneció vinculado al FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP, que le sean personalmente imputables.
2. **Por desvinculación laboral de las entidades patronales que determinaron el vínculo de asociación o por pérdida de alguna o algunas de las calidades necesarias para ser asociado,** salvo que el retiro proceda por acceder el asociado a la calidad de pensionado, caso en el cual continuará como asociado del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP, siempre y cuando acepte cumplir con las reglamentaciones expedidas por la Junta Directiva. Para el efecto el interesado deberá manifestar por escrito a la Junta Directiva su intención de continuar siendo asociado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la excepción, quien la estudiara y deberá pronunciarse en su aceptación o no.

De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando este asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP o por haber sido incluido en las listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.

3. **Por exclusión.** Los asociados del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por alguna de las causales previstas en el presente Estatuto, una vez agotado el debido proceso, garantizando el derecho de defensa y cumpliendo con el procedimiento previsto en este Estatuto.

En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y dado el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

4. **Por muerte.** En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado al FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP a partir de la fecha de ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta, sin perjuicio que deba presentarse el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

PARÁGRAFO: En caso de desvinculación laboral de las entidades patronales que determinaron el vínculo de asociación, los asociados podrán conservar el carácter de asociado al FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP cuando cumplan con los siguientes requisitos:

1. Haber pertenecido al Fondo durante un lapso no menor de un (1) año continuo con anterioridad a su retiro de la empresa.
2. Aceptar las reglamentaciones especiales que dicte la Junta Directiva sobre las aportaciones obligatorias y comprometerse a cumplir sus compromisos pactados e informar y autorizar los descuentos respectivos por nómina en la empresa que llegare a trabajar, o de los ingresos como trabajador independiente, según el caso.
3. Manifestar por escrito a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, su voluntad de continuar como asociado. En caso de guardar silencio, el asociado perderá el vínculo por desvinculación laboral, lo cual será decretado por la Junta Directiva en la reunión siguiente al vencimiento del plazo antes mencionado.

ARTICULO 15. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La terminación del vínculo de asociación por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado, se producirá mediante comunicación motivada, la cual se notificará personalmente al asociado o sus herederos, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la última dirección que tenga registrada en el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP.

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando lo contrario.

ARTICULO 16. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: A la desvinculación del asociado por cualquier causa, se le retirará del registro social y se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP.

El Fondo podrá efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se le entregará al asociado el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros, intereses y demás derechos económicos que posea en el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP. De ser necesario podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación.

ARTICULO 17. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO: Los asociados que se retiren voluntariamente del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP, podrán solicitar su reingreso tres (3) meses después de la fecha de su retiro y deberá cumplir los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

PARÁGRAFO. Los reingresos deberán mantener la seriedad de la vinculación de los asociados para con el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento del objeto social de la entidad.

ARTICULO 18. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PERDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. El asociado que hubiere dejado de pertenecer al FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP por la pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado podrá solicitar nuevamente su ingreso al FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP en cualquier momento, siempre y cuando cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

CAPITULO IV

DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 19: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán los siguientes derechos y los demás establecidos en la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos internos del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP:

1. Utilizar o recibir los servicios que preste el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP.
2. Participar en las actividades del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP.
4. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en éstas de manera directa o a través de delegados, en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en la forma y oportunidad prevista en el presente Estatuto y los reglamentos.

5. Fiscalizar la gestión del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP en los términos y con los procedimientos definidos por la Junta Directiva.
6. Presentar proyectos, recomendaciones o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP.
7. Estar informado sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia, de sus derechos y obligaciones, a través de los canales de comunicación que disponga el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP.
8. Evaluar la gestión de los órganos de administración, control y vigilancia de acuerdo con los parámetros establecidos por el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP.
9. Retirarse voluntariamente del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP.
10. Los demás que resulten de la ley, el Estatuto y los Reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y que no se encuentren suspendidos en el goce de los mismos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 20. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS: A todos los asociados del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP con criterio de igualdad, se les exigirá el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Estatuto y en los reglamentos internos, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso, y serán deberes de los asociados, entre otros, los siguientes:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos de la Economía Solidaria, características del acuerdo solidario, sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP en particular.
2. Comportarse con espíritu solidario frente al FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP, el personal administrativo y sus asociados.
3. Acatar las normas estatutarias y reglamentarias, y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al Fondo.
5. Abstenerse de ejecutar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP.
6. Suministrar información veraz y los informes que solicite al FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP cuando se requiera, así como actualizar la información personal básica.
7. Concurrir a Asambleas Generales y/o hacerse representar en ellas.
8. Desempeñar los cargos y comisiones para las cuales hayan sido elegidos con diligencia, eficacia e imparcialidad.
9. Aceptar y cumplir las determinaciones que los órganos de administración y vigilancia del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP adopten conforme al Estatuto y Reglamentos.
10. Guardar prudencia y discreción en materia política y religiosa y evitar que estas interfieran en las relaciones internas con el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP.

11. Comportarse respetuosamente frente a los directivos, administradores, empleados del Fondo y los demás asociados del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP.
12. Concurrir y concluir a los programas de educación, capacitación y demás eventos a los que se les convoque.
13. Actualizar sus datos personales y los de su grupo familiar ante el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP, cada vez que suceda alguna novedad en los mismos y mínimo una vez al año.
14. Utilizar adecuadamente los servicios del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP.

PARÁGRAFO: Los asociados a FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP que posean la calidad de empleados, ejercerán sus derechos y cumplirán sus deberes, siempre y cuando no interfieran directa o indirectamente con las labores para las cuales fueron contratados.

CAPITULO V

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 21. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES:

Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social, al Comité de Apelaciones, mantener la disciplina social en el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP y ejercer la función correccional, para lo cual garantizando el derecho a la defensa y al debido proceso podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Multas hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.
3. Suspensión temporal del uso de los servicios hasta por un término de noventa (90) días calendario.
4. Suspensión total de los servicios y derechos estatutarios hasta por un término de ciento ochenta (180) días calendario en caso de persistencia de la falta cometida.
5. Exclusión.

ARTICULO 22. AMONESTACION: La Junta Directiva previa investigación breve y sumaria notificada al asociado implicado, adelantada por parte del Comité de Control Social, en la cual se oirá en descargos al investigado, podrá amonestar por escrito a los asociados que falten a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias, de lo cual dejará constancia en el archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado amonestado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTICULO 23. MULTAS: La Asamblea General o la Junta Directiva previa investigación adelantada por parte del Comité de Control Social, podrá imponer multa al asociado hasta por cuatro (4) SMDLV, se escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar determinando si éstas constituyen justa causa o no. Contra la misma no procede recurso alguno y se podrá imponer por las siguientes causales:

1. Por incumplimiento a las tareas encomendadas por la Asamblea General, a los asociados, Delegados, integrantes de Comités o Junta Directiva, excepto por motivos justificados ante el órgano competente.

2. Por inasistencia a las sesiones de Asamblea General excepto por motivos justificados ante el órgano competente.
3. Por inasistencia a dos (2) sesiones continuas o a tres (3) discontinuas, de los integrantes de la Junta Directiva o Comités a sus respectivas reuniones, sin causa justificada.
4. Por negarse a aceptar o incumplir las determinaciones de los órganos de administración, vigilancia y control del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP, cuando han sido adoptadas conforme a la ley, Estatuto y reglamentos.
5. No dar el trato y respeto debidos a los directivos, empleados y contratistas del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP, en razón de dicha calidad o a los asociados por razón de sus discrepancias en asuntos de la Entidad.
6. Cuando no se observe el decoro y respeto en los recintos de Asambleas, Juntas Directivas, Comités del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP; en los eventos programados o a los que se asista a nombre de la entidad.
7. Por abstenerse de participar en forma reiterada e injustificada en las Asambleas a las cuales sea convocado.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso las multas pecuniarias que se impongan con ocasión de hechos o conductas imputables a los asociados, Directivos, Integrantes de Comités o empleados del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP, podrán ser sufragadas con recursos del Fondo, independientemente que la sanción provenga del órgano interno competente o del ente estatal al que corresponda la vigilancia y control del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las sanciones pecuniarias, deberán ser consignadas en la cuenta bancaria del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP dentro de los treinta (30) días siguientes de haber quedado en firme la resolución que las impone. De no ser pagadas dentro del término previsto, el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP dispondrá su descuento.

Las anteriores sanciones pecuniarias no eximen al infractor de las responsabilidades y sanciones a que se haga acreedor ante el ente estatal de Vigilancia y Control, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

PARAGRAFO TERCERO: Las sumas correspondientes a multas se destinarán para actividades educativas.

PARAGRAFO CUARTO: Se podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido por su inscripción en dicha actividad. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento, salvo que se demuestre por el asociado que su inasistencia se originó por fuerza mayor o caso fortuito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Igualmente los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP podrán contener sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros prejudiciales y Judiciales por incumplimiento de las obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTICULO 24. SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS HASTA POR NOVENTA (90) DÍAS: La Junta Directiva previa investigación adelantada por parte del COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, podrá sancionar a los asociados con suspensión temporal de servicios hasta por noventa (90) días, por alguna o algunas de las siguientes causas:

1. Por mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias contraídas para con el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP.
2. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP.
3. Extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP a sus asociados.
4. Cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP.
5. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
6. Incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente Estatuto.

PARAGRAFO: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a noventa (90) días calendario y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP.

ARTICULO 25. SUSPENSION TOTAL DE SERVICIOS Y DERECHOS ESTATUTARIOS HASTA POR CIENTO OCHENTA (180) DÍAS:

Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa no imputable al asociado no se le hubieren efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado; la Junta Directiva previo concepto de Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder ciento ochenta (180) días.

PARÁGRAFO: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTICULO 26. EXCLUSIÓN: Los asociados del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP perderán su carácter de tales, cuando según el caso, la Junta Directiva determine su exclusión, la cual procederá si se encuentran incursos en las siguientes causales:

1. Graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los Reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General o de Junta Directiva.
2. Haber sido condenado por delitos dolosos.
3. Entregar al Fondo bienes de procedencia fraudulenta por cualquier concepto de pago.
4. Utilizar al FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP para lavado de activos o destinar recursos del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.
5. Inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP requiera.
6. Servirse de forma indebida del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP en provecho propio, de otros asociados o de terceros, o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios.
7. Reiterado incumplimiento en las obligaciones económicas contraídas con el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP.
8. Por confabulación e indisciplina social.
9. Falsedad, inexactitud, falta de veracidad o reticencia en los informes y documentos que el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP, requiera.
10. Incurrir reiteradamente en alguna o algunas de las causales contempladas para la suspensión temporal de servicios.
11. Inducir a los asociados, a los trabajadores del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP o a terceros, a cometer actos desleales que afecten la estabilidad económica y social de la entidad.
12. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
13. Incumplir, parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley.
14. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP.
15. Cambiar la destinación de los recursos obtenidos por el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP que haya recibido con una finalidad específica.
16. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.
17. Por inducir en errores a la Asamblea General, Junta Directiva, Comités o Representante Legal, que puedan derivar en perjuicios económicos, legales, disciplinarios o de cualquier otro orden.
18. Por negarse, luego de haber sido requerido, para actualizar la información relacionada con el SARLAFT.

PARAGRAFO: El que fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP.

ARTICULO 27. PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR LAS SANCIONES: Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente Estatuto, se procederá así:

1. El Comité de Control Social, adelantará una investigación breve y sumaria, de los hechos que revistan características de una causal de sanción, que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificara al asociado afectado, la apertura de un proceso de investigación contra el mismo. Le notificara el pliego de

cargos, donde se expondrá: los hechos sobre los cuales se basa, las pruebas, así como los fundamentos legales y estatutarios para imponer la medida sancionadora, todo lo cual se hará constar por escrito.

2. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias, las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de quince (15) días hábiles.
3. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva decidirá en pleno, si existe o no mérito para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto, la cual se adoptara con el voto favorable de tres (3) de sus miembros. En todo caso, si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar nuevas pruebas conducentes a aclarar los hechos, lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. Esta Decisión se impondrá mediante resolución motivada y será notificada mediante el mecanismo que más adelante se determina de conformidad con el párrafo notificaciones.
4. **Recursos:** Notificada la resolución de sanción el asociado afectado podrá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, interponer por escrito, los recursos de reposición y en subsidio el de apelación. Sustentado el recurso, el de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. EL recurso de apelación será conocido y resultado por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
5. Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformara de su seno un Comité de Apelaciones, el cual estudiara el expediente y tendrá un término máximo de diez (10) días hábiles para decidir el recurso de apelación. Su pronunciamiento se notificará al asociado bajo el mismo procedimiento establecido en el Estatuto y una vez ejecutoriada se aplicará de inmediato.

PARAGRAFO: NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado, se surtirán bajo el siguiente procedimiento: a) Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el Secretario de la Junta Directiva o el Representante Legal del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP intentará la notificación personal, por carta certificada o correo electrónico enviado a la última dirección que figure en los registros del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido enviada al correo registrado por el asociado.

En el evento que el correo certificado o electrónico sea devuelto el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP publicará en sus dependencias la resolución, y si ha sido físico la enviara al último correo electrónico que el sancionado haya registrado en el FONDO DE

EMPLEADOS FONEMCAP y se entenderá notificado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación o envío. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

ARTÍCULO 28. CADUCIDAD DE LAS SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducaran en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

1. Amonestación en seis (6) meses.
2. Multa en tres (3) meses.
3. Suspensión de derechos en dieciocho (18) meses.
4. Exclusión, en veinticuatro (24) meses.

ARTÍCULO 29. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP o sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.

ARTÍCULO 30. ATENUANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los siguientes atenuantes:

1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso al FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP.
2. La buena conducta del asociado.
3. El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
4. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP.
5. Haber actuado con fines altruistas.

ARTICULO 31. AGRAVANTES. Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

1. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
2. Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP.
3. Actuar con fines estrictamente personales.
4. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 32. COMITÉ DE APELACIONES. EL FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de un (1) año. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, confirmando sin hacer más gravosa la sanción inicial o revocando la sanción impuesta, la cual obliga a las partes y tiene el carácter de cosa juzgada.

ARTICULO 33. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Serán funciones del Comité de Apelaciones:

1. Elegir de entre sus miembros la persona que habrá de presidirlo.
2. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación de acuerdo con el presente estatuto.
3. Reunirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera.
4. Resolver dentro de los 10 días hábiles siguientes a la reunión donde se conoció el hecho recurrido o apelado.
5. Dejará constancia escrita en las actas respectivas de los casos tratados.

ARTÍCULO 34. REQUISITOS Y CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE APELACIONES. Los requisitos para ser integrante del Comité de Apelaciones y sus causales de remoción serán las mismas establecidas en el presente estatuto para Comité de Control Social.

PARAGRAFO PRIMERO: Los miembros del Comité de Apelaciones deben cumplir con sus obligaciones y deberes con el fondo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para ser elegido miembro del Comité de Apelaciones, el asociado aspirante debe estar al día en el cumplimiento de sus ahorros, aportes y demás obligaciones con el fondo, adicionalmente para la postulación, no haber sido incluido en categorías C, D y E, por contabilidad del Fondo.

PARAGRAFO TERCERO: Los miembros del Comité de Apelaciones podrán ser removidos de su cargo por pérdida de la calidad de asociado o por no asistir a tres (3) sesiones continuas o a cuatro (4) sesiones discontinuas, dentro del periodo del año.

CAPITULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 35. PATRIMONIO: El patrimonio del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP, es variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que reciban con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARAGRAFO: Durante la existencia del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP, los aportes sociales serán variables e ilimitados, pero para todos los efectos legales el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme lo permite la Ley y los entes de regulación. De ser necesaria su modificación esta debe fijarse en Asamblea.

ARTICULO 36. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS:

Todos los asociados al FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes, mensuales, mínimo del 4% de su ingreso mensual.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el setenta (70%) se llevará a aportes sociales individuales y el treinta (30%) a una cuenta de ahorros permanentes.

ARTICULO 37. DEVOLUCION PARCIAL DE AHORROS PERMANENTES: No se podrán efectuar devoluciones parciales de ahorros permanentes.

ARTICULO 38. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio de los ahorros permanentes de que tratan los artículos anteriores, los asociados podrán hacer otros depósitos de ahorros, bien sean a la vista, a plazo o a término, en rubros separados de los anteriores. La Junta Directiva del Fondo reglamentará su funcionamiento e inversión, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO 39. APORTES SOCIALES EXTRAORDINARIOS: Cuando por circunstancias excepcionales y plenamente justificadas se requiera incrementar el patrimonio del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP, la Asamblea General podrá decretar el pago de aportes sociales extraordinarios para ser cancelados por los asociados en forma obligatoria, señalando la cuantía, plazo y forma de pago y destinación de los mismos.

ARTICULO 40. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. CARACTERISTICAS: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, salvo por causa de demandas de alimentos y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTICULO 41. AHORROS PERMANENTES – CARACTERISTICAS. Los ahorros permanentes igualmente quedarán afectados desde su origen a favor del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 42. INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS. Los aportes sociales individuales los destinará el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales

que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de aportes y ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 43. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES: Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, tendrán derecho a que el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP, les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, previas las compensaciones con las obligaciones a favor del Fondo y deducida la participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situación de aguda iliquidez para el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes mensuales sobre saldos adeudados, dicho plazo se contará a partir del mes posterior a la fecha de efectuarse el retiro.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance mensual producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si efectuado el cruce de cuentas quedan saldos a favor del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP, el ex asociado deberá cancelarlos al momento de la formalización de su retiro, o en su defecto, acordará con la administración del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP un plan de pago, a la tasa vigente que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia para el sector financiero, ordinarios o morosos. En este último caso, se obligará a constituir las garantías adicionales que a juicio de la administración, aseguren el recaudo normal de los saldos pendientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que la pérdida de calidad de asociado sea por muerte los plazos para devolución de aportes y ahorro permanente se ajustarán a los trámites y términos de ley.

ARTICULO 44. RENUNCIA DE SALDOS. Existirá renuncia voluntaria a favor del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP, de aquellos saldos a favor del ex asociado que correspondan a aportes sociales y los derivados de estos, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP llevarlos a los programas de bienestar social.

ARTICULO 45. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial adicionales a las de ley y que considere convenientes. En todo caso deberá existir en el Fondo de Empleados una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

Igualmente, previa autorización de la Asamblea, el Fondo de Empleados podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

La Junta Directiva reglamentará la forma de inversión de las reservas patrimoniales con el fin para el cual fueron creadas; la parte no utilizada, en el evento de liquidación, será irrepartible a cualquier título entre los asociados y no acrecentarán sus aportaciones individuales.

ARTICULO 46. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP, será anual y se cerrará a treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los correspondientes estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

PARAGRAFO: Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTICULO 47. EXCEDENTES DEL EJERCICIO: Una vez deducidos del ejercicio económico del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, así como las amortizaciones, depreciaciones y provisiones que deben amparar las cuentas del activo y eventualmente se generen excedentes, estos se destinarán a la prestación de servicios de carácter social y para el crecimiento de sus reservas y fondos.

La distribución del excedente será:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear o incrementar un Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la Asamblea de Asociados o delegados según sea el caso.
3. El remanente del excedente se destinará para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los Asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente, podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio y para reintegrar a sus Asociados parte de los mismos, en proporción al

uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARAGRAFO: En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 48. FONDOS SOCIALES: EL FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP, podrá contar con fondos patrimoniales permanentes o agotables, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales hayan sido creados. La creación de FONDOS para todos los asuntos relacionados con el cumplimiento de su objeto social, será de competencia exclusiva de la Asamblea General. La reglamentación de los fondos creados le corresponde definirla a la Junta Directiva pero de acuerdo a los parámetros y directrices de la Asamblea General. En todo caso, si la Asamblea General al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTICULO 49. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en el presupuesto del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 50. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

PARÁGRAFO: El FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP podrá objetar cualquier donación, auxilio, o colaboración, cuando sea de dudosa procedencia, o se pretenda con ello favorecer a determinado asociado, Directivo o empleado, en perjuicio o exclusión de los demás o cuando implique limitaciones para la independencia o autonomía de la Entidad.

ARTICULO 51. SOLIDARIDAD: La Junta Directiva expedirá un reglamento de Solidaridad para atender las necesidades sociales tales como: Calamidad doméstica, salud y previsión, trabajo social, beneficio póstumo, entre otros para beneficio de los asociados y sus familiares.

ARTICULO 52. NO REPARTIBILIDAD DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Durante la existencia del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP y aun en el evento de liquidación, las reservas y fondos permanentes, así como auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos entre los asociados.

CAPITULO VII

DE LA ADMINISTRACIÓN:

ARTICULO 53. ORGANOS DE ADMINISTRACION: La administración del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP será ejercida jerárquicamente por:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. El Gerente.

ARTICULO 54. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP. La administración deberá informar a los asociados al corte inmediatamente anterior la fecha de realización de convocatoria, su condición de inhábil al no cancelar sus obligaciones pecuniarias antes de realizarse la reunión de la Junta Directiva que convoca a Asamblea General, las razones por las cuales adquiere la inhabilidad y los efectos que le representan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, en sitio público visible de las oficinas del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP y/o en las dependencias de la entidad patronal donde laboren asociados al FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP y/o en la página web de la empresa, a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General.

Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito al correo mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP.

PARÁGRAFO TERCERO: Según la condición de los asistentes, la asamblea podrá ser de asociados o delegados; por los asuntos a tratar podrá ser ordinaria o extraordinaria y por el

medio utilizado para reunir la voluntad de los participantes podrá ser presencial, no presencial.

ARTICULO 55. ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: Por regla general la participación en las reuniones de asamblea general por asociados debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, éstos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades legales y reglamentarias.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación de tres (3) poderdantes. La Junta Directiva expedirá el reglamento para la representación de asociados en la respectiva Asamblea General por asociados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social, los funcionarios asociados y demás personas que forman parte de la administración del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP y el Representante Legal no podrán recibir poderes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los delegados y los miembros de los órganos de dirección y control social no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 56. ASAMBLEA GENERAL POR DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea por Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio, la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulta por razón del número de asociados o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de los asociados. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y se elegirán para periodos de un (1) año. A la Asamblea por Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 57. RESTRICCIÓN DE VOTOS DE LOS ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS: Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente y demás funcionarios asociados que forman parte de la administración del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP, no podrán votar en las reuniones de la Asamblea cuando se trate de aprobar asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 58. CLASES DE ASAMBLEA: Las reuniones de Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. La Ordinaria se reunirá una vez por año, dentro de los tres primeros meses calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares. La Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época del año, para tratar asuntos de urgencia o imprevistos, que no permitan esperar a ser considerados en la asamblea general ordinaria y no podrá tratar asuntos diferentes de aquellos para la cual fue convocada y los que se deriven estrictamente de estos. Las Asambleas se podrán realizar en cualquier parte del país, según determine el órgano convocante.

ARTICULO 59. ASAMBLEAS NO PRESENCIALES Y MIXTAS Y DECISIONES POR MEDIO ESCRITO: La asamblea general podrá realizarse por medios diferentes al presencial y también podrá tomar decisiones por medio escrito, en los siguientes términos. **Asambleas no presenciales.** Siempre que se pueda probar habrá reunión de la asamblea general cuando por cualquier medio los asociados o delegados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva de conformidad con el quórum requerido para el respectivo caso, En este último evento, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca, como video, grabación magnetofónica o similar, donde sea claro el nombre del asociado o delegado que emite la comunicación, el contenido de la misma y la hora en que lo hace, así como la correspondiente copia de la convocatoria. **Decisiones por comunicación escrita.** Serán válidas las decisiones de la asamblea general cuando, convocados los asociados o delegados, estos expresen el sentido de su voto frente a una o varias decisiones concretas, señalando de manera expresa el nombre del asociado o delegado que emite la comunicación, el contenido de la misma, la fecha y hora, en el formato y los plazos establecidos por el órgano convocante, que en todo caso será máximo de un mes.

PARAGRAFO PRIMERO: Las actas de las reuniones no presenciales y de las decisiones adoptadas por medio escrito, deberán registrarse en el libro respectivo, suscribirse por el representante legal y el presidente de la Junta Directiva y comunicarse a los asociados dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que se concluyó el acuerdo

PARAGRAFO SEGUNDO: Para la realización de este tipo de asambleas, se tendrán en cuenta las normas vigentes al respecto, siempre que no se opongan a la naturaleza del fondo.

ARTICULO 60. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria, será efectuada por la Junta Directiva con antelación no menor de quince (15) días hábiles a la realización del evento. En la convocatoria se determinará la fecha, hora, lugar y temario de la misma. Para efectos de la convocatoria la Junta Directiva fijará un aviso en lugar visible de la oficina del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP y enviará comunicación escrita a los asociados o delegados convocados, por correo físico o electrónico, dirigido a la dirección personal que tengan registrada en el Fondo y mediante comunicado en la página web del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP. **PARAGRAFO:** Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, y revisor fiscal junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.

ARTICULO 61. PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA, CUANDO LA JUNTA DIRECTIVA NO CONVOQUE: Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria para que se reúna dentro de los tres (3) primeros meses del año, se presumirá que si faltando diecisiete (17) días hábiles para concluir el término legal de celebración de la misma no se ha notificado la convocatoria de Asamblea, será convocada por el Comité de Control Social y/o por el Revisor Fiscal o por el quince por ciento (15%) de los asociados podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala el presente Estatuto.

ARTICULO 62. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria requerida por el Comité de Control Social o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles o el Revisor Fiscal, la Junta Directiva no efectúa la convocatoria, el Comité de Control Social o el Revisor Fiscal dejando constancia del hecho y justificando la necesidad del evento, podrá convocarla de acuerdo al presente Estatuto.

Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

ARTICULO 63. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias se tendrán las siguientes reglas:

1. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si transcurrida una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los elegidos.
Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior, de acuerdo al tipo de asamblea.
Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.
2. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones; el Secretario será el mismo de la Junta Directiva o quien designe la Asamblea.
3. La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones. En la Asamblea General de Asociados a cada asociado corresponderá un (1) voto más el voto correspondiente a cada uno de sus representados, previa aceptación del Comité de Control Social.
4. En la Asamblea General por Delegados a cada delegado elegido, corresponderá un (1) solo voto, los miembros de Junta Directiva, Comités y personal administrativo que no tengan el carácter de delegados asistirán a las asambleas con derecho a voz pero sin voto.
5. Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados.

La reforma del estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

6. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, se utilizará el procedimiento de listas o planchas y se aplicará el sistema de cociente electoral sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando sólo se presente una plancha. De igual forma se podrá aplicar el sistema de elección uninominal o nominal, donde quedarán electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación. Para el nombramiento del revisor fiscal se inscribirán candidatos con su respectivo suplente y se elegirá el que obtenga la mayoría absoluta. Lo anterior, de conformidad con la reglamentación de la Junta Directiva previo estudio del Comité de Control Social.

La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará en forma previa y separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios.

7. Lo ocurrido en las reuniones de asambleas se hará constar en el libro de actas; estas se encabezaran con un número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de reunión; orden del día, forma y antelación de la convocatoria; rangos o persona que convoco; nombre y número de asociados o delegados convocados y de asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes; los nombramientos efectuados; la fecha y hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. La firma del acta estará a cargo del presidente y secretario de la asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres (3) miembros presentes.

ARTICULO 64. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento y definir sus dignatarios.
2. Determinar las directrices generales y la política del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP.
3. Aprobar los proyectos que presente la Junta Directiva sobre estudios de inversiones patrimoniales y sociales que excedan los un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
4. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
5. Considerar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
6. Considerar, modificar o aprobar el proyecto de distribución de los excedentes.
7. Fijar los montos de aportes obligatorios y extraordinarios con sujeción a la ley y al Estatuto.

8. Elegir, declarar electos y posesionar a los Miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones.
9. Nombrar al Revisor Fiscal y su suplente y fijar sus honorarios.
10. Reformar el Estatuto, decidir la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, y aprobar o improbar la fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución y liquidación.
11. Crear las Comisiones, Fondos, Comités y dependencias que considere necesarias para la organización y prestación de los servicios sociales a cargo del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP, cuya organización y desarrollo reglamentará la Junta Directiva, quien cuando sea del caso, fijará su remuneración.
12. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
13. Evaluar la gestión del revisor fiscal.
14. Aprobar las políticas de retribución económica a los miembros de los órganos de administración y control por el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la propuesta presentada por la Junta Directiva.
15. Examinar y Analizar los informes de los organos de administración de vigilancia y control.
16. La Junta Directiva y el comité de Control Social velarán por el desarrollo del cumplimiento de las disposiciones de la Asamblea.
17. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP.

ARTICULO 65. DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP, sujeta a las directrices de la Asamblea General y responsable de la Dirección General de los negocios y operaciones.

La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus correspondientes suplentes numéricos, elegidos del seno de los asociados hábiles presentes en la Asamblea General de asociados y/o por delegados, para un periodo de un (1) año pudiendo ser reelegidos o removidos por la Asamblea General de asociados y/o por delegados.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos por el periodo de un año más, debiendo dejar como mínimo un periodo de intervalo después de cumplidos los dos años consecutivos como miembros de la Junta Directiva, para aspirar nuevamente a ser miembros de la misma.

PARAGRAFO: La Junta Directiva será evaluada por los asociados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.

ARTICULO 66. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de Junta Directiva se determinará, entre otros, los dignatarios, su periodo y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria, la forma y

participación de los miembros suplentes, los demás asistentes, la composición del quórum; la forma de adopción de decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTICULO 67. CONDICIONES Y REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro de Junta Directiva, además de reunir los siguientes requisitos **en el momento de las postulación y durante la vigencia del periodo**, debe tenerse en cuenta la idoneidad y capacidad para el desempeño del cargo, aptitudes personales, conocimiento, integridad, ética, destreza y:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener como mínimo una antigüedad de doce (12) meses continuos como asociado del Fondo.
3. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria.
4. Acreditar conocimientos y/o experiencia en aspectos administrativos, contables, financieros o afines.
5. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP.
6. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
7. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República.
8. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el presente Estatuto.
9. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.
10. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.
11. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

PARAGRAFO PRIMERO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

PARÁGRAFO SEGUNDO: los empleados del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP asociados al mismo, podrán elegir pero no ser elegidos en razón del desempeño de sus funciones.

PARÁGRAFO TERCERO: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, el asociado aspirante debe estar al día en el cumplimiento de sus ahorros, aportes y demás obligaciones y no haber presentado mora mayor a 90 días con el fondo en el último año.

PARÁGRAFO CUARTO: Los miembros electos de Junta Directiva, deben mantenerse al día con sus obligaciones, durante el periodo por el cual fueron elegidos, caso contrario, se posesionará el asociado siguiente en la lista de suplencia.

ARTICULO 68. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Los Miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos, entre otros, del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP.
2. Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, la comisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos u omitir el cumplimiento de sus funciones
3. Por perder la calidad de asociado.
4. Por no asistir a tres (3) reuniones continuas o seis (6) discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
5. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
6. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección.
7. Por no suscribir el acuerdo de confidencialidad.
8. Por incumplir el acuerdo de confidencialidad.

PARAGRAFO PRIMERO: La remoción de miembros de Junta Directiva corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal.

Las señaladas en los numerales 1, 2 y 8, son de exclusiva competencia de la Asamblea General. En este caso la Junta Directiva citará de inmediato a asamblea, para que el máximo órgano de administración ejerza la función correccional correspondiente, siguiendo el procedimiento establecido en el régimen disciplinario.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se presenten las causales competencia de la Junta Directiva se adelantará una investigación breve y sumaria determinando la ocurrencia de la causal y oír a en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente. Si la decisión es remover al Miembro de Junta investigado, requerirá el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros.

La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento. Contra esta decisión procede verbalmente el recurso de reposición ante la Junta y subsidiariamente el de apelación, ante el Comité de Apelaciones, éstos deberán ser interpuestos en el momento de conocer el pronunciamiento; en caso de confirmarse la sanción, procederá el recurso de apelación, para ante el comité de apelaciones y deberá sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes.

El Comité de Apelaciones tiene treinta (30) días calendario para resolver el recurso y su pronunciamiento se notificará bajo el procedimiento señalado en el régimen disciplinario. Una vez ejecutoriado se cumplirá de inmediato.

ARTÍCULO 69. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Corresponde a la Junta Directiva ejercer todos los actos relacionados con la Dirección y Administración del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP que no sean competencia de la Asamblea, especialmente las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
2. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
3. Nombrar sus dignatarios.
4. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar, y lo relacionado con gastos de inducción, capacitación, y evaluaciones de las operaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social y administración.
5. Nombrar el Gerente y su Suplente y fijarle su asignación, y nombrar a los miembros de los comités especiales requeridos por Ley o los que considere necesarios para el desarrollo del objeto social.
6. Establecer la planta de personal y fijar sus asignaciones.
7. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP así como la utilización de los fondos sociales.
8. Reglamentar las compensaciones de ahorro permanente con obligaciones contractuales.
9. Desarrollar la política general del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
10. Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
11. Decidir sobre las solicitudes de reingreso y continuidad de los asociados, conocer los ingresos y los retiros.
12. Conocer y desarrollar el procedimiento disciplinario dentro del ámbito de sus competencias.
13. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria dentro de los términos establecidos en el Presente Estatuto; reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea.
14. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para obligar al FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP frente a terceros; autorizándolo en cada caso para llevarlas a cabo cuando excedan los quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes excepto en la constitución de garantías reales a favor del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP los cuales no tiene límite; facultándolo para adquirir o enajenar bienes inmuebles y para gravar bienes o derechos del Fondo. En los reglamentos podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.

15. Decidir sobre la asociación o integración con otros fondos de empleados o entidades preferiblemente del sector de la economía solidaria y sobre la participación en la creación de nuevas empresas asociativas.
16. Interpretar el Estatuto y presentar proyectos de reforma al presente estatuto.
17. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y el Tesorero.
18. Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP.
19. Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
20. Revisar y analizar los balances mensuales.
21. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
22. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.
23. Evaluar el desempeño de la gestión del Gerente, identificando su cumplimiento de la norma y el fortalecimiento del Fondo, para presentarlo a la Asamblea.
24. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de su cargo por pérdida de la calidad de asociado o por no asistir a tres (3) sesiones continuas o a cuatro (4) sesiones discontinuas no justificadas, dentro del periodo del año.

La Junta Directiva podrá delegar sus funciones en los comités o comisiones especiales creados por ella, manteniendo la responsabilidad sobre los mismos

ARTICULO 70. GERENTE: La Gerencia del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP estará a cargo de un Gerente principal con su respectivo suplente. El Gerente es el Representante Legal del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior de todos los funcionarios y trabajadores del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP. Tanto el Gerente principal como el suplente serán elegidos por la Junta Directiva en el período o modalidad contractual que ésta determine y conforme a las disposiciones legales laborales vigentes, que establecen también las causas y procedimientos de su remoción. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP.

PARÁGRAFO. El Gerente suplente ejercerá las mismas funciones que el principal en las ausencias temporales o accidentales de éste. De no encontrarse el suplente, el Gerente será reemplazado por la persona que designe la Junta Directiva quien deberá reunir similares condiciones a las exigidas al Gerente.

ARTÍCULO 71: REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para ser elegido Gerente o su suplente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza, además de los siguientes requisitos al momento de la postulación y durante la vigencia del mismo:

1. Acreditar experiencia en cargos de administración o dirección de entidades de economía solidaria, del sector real o sector financiero de mínimo un (1) año.

2. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
3. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria, en especial de Fondos de Empleados.
4. Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP, tales como: administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
5. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
6. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.
7. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, preste la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

PARAGRAFO SEGUNDO: La junta directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos.

ARTICULO 72. FUNCIONES DEL GERENTE: El Gerente ejercerá las siguientes funciones:

1. Representar a la persona jurídica FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP en todos sus actos legales y administrar sus intereses de acuerdo con la Ley, el Estatuto y reglamentos internos.
2. Representar al FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP u otorgar poderes, en las demandas ordinarias o administrativas que se entablen contra el Fondo o las que haya de adelantar frente a sus asociados o terceros, de acuerdo con la decisión tomada por la Junta Directiva.
3. Nombrar, establecer las funciones y remover a los empleados del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP.
4. Organizar y dirigir al FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP ejecutando las directrices de la Asamblea General y de la Junta Directiva en cumplimiento de las normas legales, el Estatuto y los reglamentos.
5. Aprobar los ingresos, tramitar los retiros y presentar a la Junta Directiva la solicitud de reingreso para su aprobación.
6. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva los reglamentos que estime convenientes y/o necesarios.
7. Proyectar para la aprobación de la Junta Directiva los contratos y operaciones en que tenga interés el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP.
8. Ordenar el pago de gastos ordinarios y extraordinarios del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta

Directiva, y firmar en asocio del Tesorero, todos los cheques y demás operaciones bancarias y financieras, físicas o virtuales que se giren contra las Cuentas Bancarias del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP.

9. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo los contratos de garantía real que otorguen los asociados por los créditos aprobados los cuales no tienen límite, y cuando se exceda dicha cuantía, deberá solicitar autorización previa a la Junta Directiva.
10. Vigilar el estado de caja y cuidar que se mantengan en seguridad los bienes y valores del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP.
11. Enviar a la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás entes los documentos e informes requeridos por dichas instituciones o las entidades que llegaren a sustituirlas.
12. Presentar a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP en cumplimiento de su objeto social.
13. En cada ejercicio contable, presentar a la Junta Directiva el proyecto de distribución de excedentes.
14. Aprobar o improbar las diferentes solicitudes que eleven los asociados al FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP, de conformidad con los topes establecidos en los reglamentos.
15. Con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva, autorizar las operaciones de crédito que reúnan los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios aplicando estrictamente los topes vigentes.
16. Rendir periódicamente a la Junta Directiva informes relativos al funcionamiento general del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP enviándolos con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión, a través del medio acordado y preparar el informe anual que deberá rendir a la Asamblea general en asocio de la Junta Directiva.
17. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
18. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
19. Prestar Garantía en Póliza de Manejo y Cumplimiento, en la cuantía que determine la Junta Directiva y/o el Revisor Fiscal.
20. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP cumpla sus fines, sujetándose a la ley, al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
21. Hacer seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, auditoría interna cuando aplique, revisoría fiscal y los requerimientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
22. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP o someterlo a conciliación, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
23. Presentar los balances del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP a la Junta Directiva en forma mensual.

24. Certificar con su firma los estados financieros del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.
25. Verificar que se lleve al día la contabilidad del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP, los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.
26. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo
27. Las demás funciones que le correspondan por mandato legal o que le sean asignadas por la Asamblea General y/o la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP.

ARTICULO 73. CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE. Serán causales de remoción del Gerente:

1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP.
2. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
3. Ser sancionado por el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP o por el ente Estatal que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
4. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del mismo
5. Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponderá a la Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP adelantar el procedimiento oportuno, órgano que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entenderá como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTICULO 74. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS. En los convenios que suscriba el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos del patrocinio.

ARTÍCULO 75. COMITÉS Y COMISIONES: La Asamblea General y la Junta Directiva, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTICULO 76. REGIONALES O SECCIONALES. Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

CAPITULO VIII

AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 77. DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP, su fiscalización es ejercida por el Revisor Fiscal y su control social por el Comité de Control Social, de conformidad con la competencia determinada en la Ley y el presente Estatuto.

ARTICULO 78. REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal será el órgano de control externo que realizará la inspección y vigilancia del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP en forma integral con el fin de controlar la calidad de la información financiera, asegurando la exactitud de la posición de las mismas y los riesgos financieros, cerciorándose que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Es elegido por la Asamblea General, la cual determinará sus honorarios y para un periodo de un (1) año, con un suplente de sus mismas calidades, pudiendo ser removido o reelegido por la misma.

PARAGRAFO: La persona jurídica después de dos periodos consecutivos en el cargo, deberá rotar sus delegados personas naturales. La persona natural sólo podrá por ser reelegida por un periodo consecutivo.

ARTICULO 79. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL. Las condiciones para ser elegido como revisor fiscal principal y suplente, acreditadas en la postulación y durante el ejercicio del cargo, serán:

1. Ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.
2. No ser asociado del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP.
3. No haber sido sancionado por las entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
4. Documentar formación debidamente certificada sobre economía solidaria.
5. Acreditar experiencia del cargo en entidades de economía solidaria.
6. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
7. Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación

expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.

8. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.
9. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
10. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.

PARAGRAFO PRIMERO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

PARAGRAFO SEGUNDO: El requisito contemplado en el numeral 7 en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado por los delegados asignados a FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP.

PARAGRAFO TERCERO: Podrá ser reelegido por el periodo de un año más, debiendo dejar como mínimo un periodo de intervalo, después de cumplidos los dos años consecutivos, para aspirar nuevamente a ser Revisor Fiscal.

ARTICULO 80. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Serán casuales de remoción del revisor fiscal principal o suplente:

1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP.
2. Quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en la ley o el presente Estatuto.
3. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP.
4. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.
5. Incumplimiento durante el ejercicio de alguno de los requisitos para ejercer el cargo

PARAGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este Estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo en los casos contemplados los numerales 2) y 4), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

ARTICULO 81. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP y en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al organismo o autoridad gubernamental de inspección y vigilancia los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, y Comité de Control Social y porque se conserven debidamente la correspondencia FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos por la ley y el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado del dictamen del balance y demás estados financieros.
10. Concurrir cuando lo considere necesario o conveniente o cuando sea invitado, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
11. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo **102** del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.
12. Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio del cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales.
13. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
14. Cumplir las demás funciones que le señalan las leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

PARAGRAFO PRIMERO: Las anteriores funciones, las cumplirá el Revisor Fiscal de conformidad con los principios rectores de la revisoría fiscal y sus dictámenes se ajustarán a los contenidos establecidos por la ley. Igualmente procurará fijar relaciones de coordinación y complementación de funciones con el Comité de Control Social.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTICULO 82. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Es un órgano de inspección y vigilancia encargado de ejercer un control social interno, que tendrá a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre los Fondos de Empleados. Estará integrado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por esta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los miembros del Comité de Control Social podrán ser reelegidos por el periodo de un año más, debiendo dejar como mínimo un periodo de intervalo, después de cumplidos los dos años consecutivos, para aspirar nuevamente a ser miembros del Comité de Control Social.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los Miembros del Comité de Control Social, deben reunir los requisitos y condiciones establecidas para ser miembro de Junta Directiva y están sujetos a las causales de remoción y requisitos de renuncia que para tales rige.

PARAGRAFO TERCERO: Para ser elegido miembro del Comité de Control Social, el asociado aspirante debe estar al día en el cumplimiento de sus ahorros, aportes y demás obligaciones y no haber presentado mora mayor a 90 días con el fondo en el último año.

PARÁGRAFO CUARTO: Los miembros electos del Comité de Control Social, deben mantenerse al día con sus obligaciones, durante el periodo por el cual fueron elegidos, caso contrario, se posesionará el asociado siguiente en la lista de suplencia.

ARTICULO 83. FUNCIONAMIENTO. El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta debidamente suscrita.

En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; periodicidad de reuniones ; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; procedimiento de elecciones, función de los dignatarios y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

ARTICULO 84. FUNCIONES: Son funciones del Comité de Control Social, las siguientes:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, y en especial a los principios de los fondos de empleados.

2. Informar a los órganos de administración del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP, al Revisor Fiscal y a la entidad gubernamental que ejerza la correspondiente inspección, control y vigilancia, sobre cualquier irregularidad en el funcionamiento del Fondo de Empleados y recomendar sobre las sanciones y medidas que en su concepto deban adoptarse.
3. Conocer de los reclamos o quejas que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
4. Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro órgano social del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Sí se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. De las quejas que no hayan sido atendidas se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
5. Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados en la asamblea general por delegados o asamblea virtual y/o en cualquier periodo de tiempo sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
6. Llamar la atención a los asociados, cuando estos incumplan para con el Fondo con sus deberes Legales, estatutarios y reglamentarios, e informar a la junta directiva para lo de su competencia.
7. Cuando haya lugar, solicitar la aplicación de sanciones a los asociados y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto e informar a la Junta Directiva para lo de su competencia.
8. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
9. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en la Asamblea o para elegir delegados y en cualquier otro proceso de elección y publicarlas para conocimiento de los asociados.
10. Verificación del cumplimiento del perfil requerido para la postulación y durante la vigencia del cargo de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social y Comité de Apelaciones.
11. Rendir a la Asamblea General, informes de las actividades por él realizadas.
12. Convocar la asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto.

13. Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos órganos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
14. Llevar su propio libro de actas de las reuniones.
15. Las demás que para lo de su cargo, asigne la Ley, el estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO PRIMERO: Las funciones señaladas a este órgano deben desarrollarse con fundamento en criterios de investigación, valoración y sus observaciones o requerimientos deben ser documentados y debidamente atendidos. Los miembros de este órgano, responderán personal y solidariamente por el cumplimiento de las obligaciones que les impone la ley, el estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los miembros del Comité de Control Social podrán ser removidos de su cargo por pérdida de la calidad de asociado o por no asistir a tres (3) sesiones continuas o a cuatro (4) sesiones discontinuas sin justificación, dentro del periodo del año.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias de competencia de los órganos de administración o de control fiscal.

ARTICULO 85. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA. En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos del patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO IX

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 86: CONFLICTO DE INTERES: Se entiende en el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual una persona, debido a su actividad enfrenta sus intereses personales o familiares con los del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP, de tal manera que se pueda ver afectada la libertad e independencia de sus decisiones. Ante la identificación de potenciales conflictos de interés, estos deben ser revelados y administrados de acuerdo con lo establecido en los lineamientos definidos por el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP, garantizando en cualquier caso que prevalezcan los intereses de este sobre los intereses personales o familiares.

ARTICULO 87. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad en el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARAGRAFO PRIMERO. Ningún miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social o Comité de Apelaciones podrá desempeñar un cargo administrativo en el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP, mientras esté actuando como tal.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Revisor Fiscal no podrá prestar al FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP servicios distintos a la auditoria que ejerce en función de su cargo.

ARTICULO 88. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los Miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Gerente, así como cualquier otro empleado o asociado del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

ARTICULO 89. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTICULO 90. INCOMPATIBILIDADES DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, COMITÉ DE APELACIONES Y GERENTE: Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones y el Gerente no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni como principal ni como suplente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios, de asesoría o de suministros con el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP, ni ejercer la representación legal del mismo, salvo el gerente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los cónyuges o compañeros permanentes, o quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y primero civil con los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social, empleados, o con el representante legal del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios, de asesoría o de suministros con el Fondo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los empleados de FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP, **asociados** al mismo podrán elegir pero no ser elegidos en razón del desempeño de sus funciones.

ARTICULO 91. CREDITOS A LOS ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, COMITÉ DE CREDITO O EMPLEADOS: Los créditos solicitados por los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Crédito o por los empleados incluyendo al gerente, serán aprobados por el órgano señalado en el respectivo reglamento de crédito aprobado por la Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos, que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

ARTICULO 92. PROHIBICIONES: No le será permitido al FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de la propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o dar preferencia a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a los administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

CAPITULO X

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP

ARTICULO 93. RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP: El FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP se hará acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 94. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: Los asociados son responsables para con el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP de conformidad con la ley, se limitará al monto de sus aportes sociales individuales, salvo en los casos de créditos donde el asociado desde su vinculación responde con el total de los aportes y ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciban; el asociado para cada caso otorgará las garantías establecidas por el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP y responderá con ellas sin perjuicio de la facultad que el Fondo tiene para efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con aportes, ahorros y demás derechos que posea el asociado en el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP. De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados como acreedor prendario con los aportes y ahorros que posea en el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP.

ARTICULO 95. PARTICIPACIÓN EN LAS PERDIDAS: Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado y si el Fondo estuviere afectado de pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, se afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social individual por devolver.

ARTICULO 96. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, el comité de control social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP, de conformidad con la Ley, serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones y sólo serán eximidos cuando demuestren su **ausencia** o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad **y se abstenga de ejecutar la decisión**. No obstante para posesionarse en cargos de Gerente y Tesorero deberán mediante póliza, prestar garantía de manejo y cumplimiento expedida por una Compañía de Seguros.

El FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP, sus asociados y los terceros acreedores, podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir reparación de todos los perjuicios que se causen.

CAPITULO XI

DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 97. AMIGABLE COMPOSICION Y CONCILIACION: Las diferencias que surjan entre el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP y sus asociados, o entre asociados, por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo se someterán a conciliación de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente o podrán acudir a la justicia ordinaria.

ARTICULO 98. CONFORMACION DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

ARTICULO 99. PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

1. Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.
2. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.

3. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.
4. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.
5. Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta.

CAPITULO XII

DE LA FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 100. FUSION E INCORPORACION: EL FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusione con otro Fondo de Empleados, para crear uno nuevo o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTICULO 101. ESCISION: EL FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP podrá escindirse, de conformidad con las modalidades, procedimientos, condiciones y autorizaciones que exijan las normas legales sobre la materia.

ARTICULO 102. TRANSFORMACIÓN: EL FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas y vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTICULO 103. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACIÓN: EL FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP concurso de acreedores.
5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de su objeto social o sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.
6. Por las demás causales previstas expresamente en la legislación aplicable a Fondos de Empleados.

PARAGRAFO: En el evento de la disolución y liquidación de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal reformar su Estatuto para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente

sobre tal vínculo. Si no lo hiciera el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP deberá disolverse y liquidarse.

ARTICULO 104. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION: Disuelto el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación para entidades de Economía Solidaria vigente, en concordancia con el procedimiento señalado en las resoluciones, circulares, instructivos, que haya proferido o profiera la entidad gubernamental competente, en todo caso con apego a las normas legales y reglamentarias vigentes, nombrándose un (1) liquidador con su respectivo suplente para tal efecto.

PARAGRAFO: En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente de la liquidación serán transferidos a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores que determine la Asamblea General, en su defecto la designación la efectuará el ente Estatal que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 105. FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

PARAGRAFO: El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entenderá que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

ARTICULO 106. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP.

ARTICULO 107. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

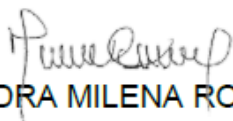
1. Cualquier asociado podrá hasta el 31 de diciembre de cada año presentar propuesta a la Junta Directiva, quien la estudiará y si la considera procedente, la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
2. Las propuestas presentadas por la administración se darán a conocer a los asociados o delegados con la misma convocatoria de asamblea general ordinaria o extraordinaria.

PARAGRAFO: Los Estatutos deberán ir firmados por el Presidente y Secretario que presidieron la Asamblea y su aprobación deberá constar en Acta de Asamblea, la cual deberá contener la fecha, el orden del día desarrollado, constatación del quórum y en general todos los requisitos exigidos en la Ley.

ARTICULO 108. APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, Decretos, el presente Estatuto y Reglamentos internos del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio las previstas en el Código de Comercio para Sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

ARTICULO 109. El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

El presente estatuto se reformó en Asamblea General Ordinaria de Asociados celebrada el día 16 de marzo de 2024, según consta en el Acta No. 38, conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1481 de 1989, las Leyes 79 de 1988, Ley 454 de 1998, ley 1391 de 2010, Circular Básica Jurídica y las últimas disposiciones expedidas por el ente regulador y de control gubernamental de la economía solidaria. En constancia se firma a los veinticinco (16) días del mes de marzo de 2024, por el presidente y secretario de la Asamblea General de Asociados.



SANDRA MILENA ROZO MORA
Presidente Asamblea



ELSA FARIETA ROCHA
Secretaria Asamblea.